



Medellín, martes 4 de agosto de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.675

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

26 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001757	Julio 30 de 2020	3	070001761	Julio 30 de 2020	19
070001758	Julio 30 de 2020	5	070001762	Julio 31 de 2020	21
070001759	Julio 30 de 2020	6	070001763	Julio 31 de 2020	22
070001760	Julio 30 de 2020	16	070001764	Julio 31 de 2020	24



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001757

Fecha: 30/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino: DELCY



**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

\* El señor **DELCY DEL CARMEN SOTO CALDERIN**, identificada con cédula de ciudadanía **50.881.730**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel – Sede Centro Educativo Rural El Cedrito del municipio de San Juan de Urabá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en Propiedad mediante Decreto 0075 del 02 de enero del 2013, inscrita en el Grado “2B”, del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 201920000100305 del 10 de septiembre del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del Municipio de Sincelejo, respectivamente; por el cual se accede al traslado de (la) docente **DELCY DEL CARMEN SOTO CALDERIN**, para el Municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE SINCELEJO - DEPARTAMENTO DE SUCRE**, a la señora **DELCY DEL CARMEN SOTO CALDERIN**, identificada con cédula de ciudadanía **50.881.730**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel – Sede Centro Educativo Rural El Cedrito del municipio de San Juan de Urabá, inscrita en el Grado “2B”, del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) docente Delcy del Carmen Soto Calderin, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre tal como lo señala



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) docente Soto Calderin, en el Municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		30/01/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		28/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30/04/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario		19.03.2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		19/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001758

Fecha: 30/07/2020

Tipo: DECRETO  
Destino: OTRAS



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

El Escudo de Antioquia en Categoría Plata, a la

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

**CONSIDERANDO**

Que esta reconocida entidad sin ánimo de lucro fue constituida el 31 de julio de 1995 por el entonces Gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez, en calidad de Presidente del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, y Jaime Restrepo Cuartas, Rector de dicha institución, en compañía de empresas, empresarios y asociaciones profesionales.

Que desde sus comienzos y a lo largo de su historia, la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** le ha apostado al desarrollo y a la modernización de la Universidad y ha crecido cada vez más a través de la administración de proyectos de investigación de gran importancia, tales como: el Programa de Estudio y Control de Enfermedades Tropicales – PECET, el grupo de Neurociencias de Antioquia, Wolbachia, Paisa Project, Factor H e Infección y Cáncer, entre otros más.

Que además de los proyectos de investigación, y en asocio con las diferentes dependencias de la Universidad de Antioquia, la Fundación comenzó también a administrar proyectos bastante representativos con el Departamento y el Municipio de Medellín, como son: la Reconstrucción del Eje Cafetero, la Conducción de Vehículos de Transporte Masivo, el proyecto Malaria Colombia, con el cual se obtuvo el premio Campeones de la lucha contra la Malaria en las Américas, Gestión del Aseo de la Ciudad, Recuperación Ambiental del Cerro Moravia y Red de Escuelas de Música de Medellín; y actualmente cuenta con la administración de varios proyectos con la Gobernación de Antioquia.

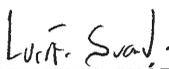
Que la Fundación ha generado excedentes que se han convertido en aportes muy significativos para el beneficio de la comunidad universitaria, mediante la administración de los diferentes proyectos.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer público reconocimiento a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** por sus 25 años de vida y por la excelencia en la administración y operación de más de 40 proyectos de ciudad y región, de gran impacto social para transformar vidas y cambiar realidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer entrega del Escudo de Antioquia en Categoría Plata, en compañía del presente decreto en nota de estilo a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en cabeza de su Director, el doctor Luis Fernando Múnera Díez, en acto que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el día viernes 31 de julio de 2020.

**Comuníquese y Cúmplase,**

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador ( E ) de Antioquia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001759

Fecha: 30/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



#### "POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

JARBOLEDAJI

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE DE ANTIOQUIA"

5. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"(...)

ARTICULO 594. *La salud es un bien de interés público.*

ARTICULO 595. *Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

ARTICULO 596. *Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

ARTICULO 597. *La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

ARTICULO 598. *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

"(...)

ARTICULO 606. *Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8 señaló que son competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

"(...) 43.3.8. *Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción."*

7. Que en el parágrafo 1 del artículo 1o de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se previó que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

8. Que el artículo 3º ídem dispuso que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:

"(...) *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

JARBOLEDAJI

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE DE ANTIOQUIA"

9. Que, de igual manera, la norma en comento previó el principio de precaución, el cual consiste en que:

*"(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

10. Que, el artículo 12 ibídem, estableció que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

11. Que, el artículo 13 de la misma norma en comento, dispone:

*"ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.*

*PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

*PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."*

12. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

*"(...) ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población,*

*"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE DE ANTIOQUIA"*

*con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)*

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)*

14. Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

*"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

15. Que según los literales g y h del Decreto 780 de 2016 corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.



IARBOLEDAJI

*"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE DE ANTIOQUIA"*

16. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
17. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
18. Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
19. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
20. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
21. Que mediante el Decreto N° 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
22. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
23. Que la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020, define el procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en la población de 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, por considerarse una población con mayor vulnerabilidad a los efectos del virus y una mayor letalidad a la de otros grupos poblacionales. Dicho procedimiento está contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución, y destaca que la atención a pacientes mayores de 70 años o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión debe hacerse prioritariamente por Telesalud o domiciliariamente.



JARBOLEDAJI

*"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE DE ANTIOQUIA"*

24. Que el Decreto Legislativo 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4 estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes
25. Que mediante Decreto No. 2020070001216 del 16 de abril de 2020, se establecieron medidas complementarias para la vigilancia y control epidemiológico del COVID19 en el Departamento de Antioquia, medidas prorrogadas hasta el 31 de agosto de 2020 por el Decreto 2020070001574 del 26 de junio del 2020.
26. Que mediante Decreto No. 2020070001688 del 15 de julio de 2020, se declaró la ALERTA NARANJA en el Departamento de Antioquia; teniendo en cuenta que se presentó una ocupación de UCI COVID igual o superior a 55%, durante 3 días continuos.
27. Que debido a la declaratoria de ALERTA NARANJA, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, asumió el control de la oferta y disponibilidad de Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio de las IPS Públicas y Privadas del Departamento de Antioquia, hasta que permanezca las condiciones que decretaron dicha ALERTA.
28. Que el avance de los contagios por COVID-19 en el Departamento de Antioquia, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir el COVID-19, con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales<sup>1</sup>.
29. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

JARBOLEDAJI

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE DE ANTIOQUIA"

documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016<sup>2</sup>, la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017<sup>3</sup>.

30. Que según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1: "El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva."

31. Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido:

*"(...) Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos*

**Ilustración 12. Código de colores y niveles de alerta**

Código de Colores y Niveles de Alerta	
COLOR	ACCIONES
VERDE	Prevención, Mitigación
AMARILLO	Reevaluación y Recomendación
NARANJA	Preparación
ROJO	Alistamiento
	Respuesta

(...)"

32. Que la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017, propuso utilizar cuatro estados de alerta: verde, amarilla, naranja y roja.

33. Que la propuesta de adicionar la alerta naranja se hizo con el fin de articular los niveles de alerta hospitalaria con los establecidos en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, en dicha Guía se estableció que las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el

<sup>2</sup> Fuente: se puede consultar en <http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf>

<sup>3</sup> Fuente: [https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia\\_hospitalaria\\_gestion\\_riesgo\\_desastres2017.pdf](https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia_hospitalaria_gestion_riesgo_desastres2017.pdf)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE DE ANTIOQUIA"

alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa.

34. Que el Documento "Lineamiento Técnico Para La Operación Del Manejo Integral De Las Unidades De Cuidado Intensivo E Intermedio Ante La Emergencia COVID - 19 en el marco del Decreto 538 De 2020", indicó que frente a la pandemia generada por el COVID19 se adoptarán las alertas según la ocupación de UCI, así:

ETAPAS PANDEMIA	DELA	Evolución de la Pandemia/Rango (Porcentaje Ocupacional UCI COVID-19)	Nivel de alerta
Etapa Preparación		No hay presencia de casos en el País	Verde
Etapa de Contención		Primer caso diagnosticado en el País	Amarilla
Etapa Mitigación		Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 55%	Naranja
		Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 70%	

35. Que el "Lineamiento Técnico para la operación del manejo integral de las unidades de cuidado intensivo e intermedio ante la emergencia COVID -19 en el marco del Decreto 538 de 2020", considera que se pasará a alerta roja cuando se alcance un porcentaje de ocupación igual o mayor al 75%, se debe tener en cuenta que ya el departamento de Antioquia se encuentra en un porcentaje de ocupación del 74.6 % con corte al 26 de Julio de 2020.

36. Que según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con corte al 29 de julio de 2020, existen 28.845 personas con casos confirmados, de las cuáles 335 se encuentran Hospitalizados en UCI del departamento de Antioquia, y 22 se encuentran Hospitalizados en UCI de otros departamentos; 10.351 están con síntomas leves en casa y 428 han fallecido confirmados y 37 como casos sospechosos, evidenciando un comportamiento ascendente en el número de casos positivos por COVID-19, en 1.372 casos promedio en la última semana.

37. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador (E) del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Declarar la ALERTA ROJA en el Departamento de Antioquia; con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 y la red prestadora de servicios de salud; teniendo en cuenta el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo –UCI-, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con corte al 29 de julio de 2020, indicando que se encuentra por encima del 75% durante tres días continuos.

  
JARBOLEDAJ

*"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE DE ANTIOQUIA"*

**Artículo 2°.** El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, mantendrá el control de la oferta y disponibilidad de Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio de las IPS Públicas y Privadas del Departamento de Antioquia, hasta que permanezca las condiciones que decretaron la ALERTA NARANJA.

**Artículo 3°.** El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, organizará los procesos de referencia y contra-referencia y de ser necesario intervendrá en los procesos de remisión con demoras injustificadas.

**Artículo 4°.** La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19.

**Artículo 5°.** Durante el término que permanezca la ALERTA ROJA, la Red de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia, estarán obligadas a desarrollar las siguientes acciones:

1. A partir de la fecha se restringen los siguientes servicios de salud:
  - Servicios relacionados con la atención de la salud bucal que estén en el ámbito hospitalario, se exceptúan los servicios de atención de urgencias odontológicas.
  - Consulta externa en modalidad intramural para los procedimientos de promoción y prevención y otros servicios ambulatorios de acuerdo con el perfil de salud y riesgo de la población. Aplicar lo estipulado en la resolución 521 de 2020, en cuanto al procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio.
2. A partir de la fecha se suspenden los siguientes servicios y actividades de salud:
  - Cirugía ambulatoria y electiva no urgente
  - Procedimientos no urgentes
3. Los prestadores de servicios de salud deberán realizar acciones de su competencia encaminadas a dar cumplimiento con lo siguiente:
  - Fortalecer las estrategias que permitan la Liberación de camas de servicios existentes para la atención de pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19).
  - Desarrollar el Plan de organización, expansión y fortalecimiento del talento humano en salud, formulado por el Ministerio de Salud y protección Social para la atención durante la pandemia generada por sars-cov-2 (covid19).
4. Activar los planes de emergencia hospitalaria para responder a la pandemia por SARS-COV-2 (COVID19).

JARBOLEDAJI

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE DE ANTIOQUIA"

**Parágrafo.** Facultese a la Secretaria de Salud y Protección Social, para que durante la emergencia disponga y comunique las demás acciones que considere necesario para para la atención durante la pandemia generada por sars-cov-2 (covid19).

**Artículo 6°.** Créese el comité de bioética como un órgano colegiado, multidisciplinario, independiente y de carácter consultivo para el departamento, sobre temas relacionados con las situaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud y especialmente para asesorar y apoyar al personal de la salud involucrado en la toma de decisiones clínicas.

**Parágrafo 1.** La Secretaria de Seccional de Salud y Protección Social, reglamentará la conformación del comité, funciones, lineamientos y demás condiciones necesarias para el funcionamiento de dicho comité.

**Paragrafo 2.** La Secretaria de Salud y Protección Social, designará las personas que coformarán dicho comité.

**Artículo 7°.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**Artículo 8°.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

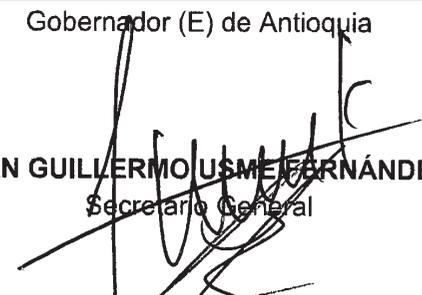
**Artículo 9°.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**

Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**

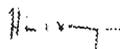
Secretario General



**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Aprobó: Hector Fabio Vergara Hincapié-Subsecretario Jurídico





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001760

Fecha: 30/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, señala “*Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución*”.
- b. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.4.1.2.2.13 que dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo independiente del presupuesto del respectivo Órgano o entidad, el cual tendrá una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y en el que se incorporarán los recursos que se reciban de funcionamiento del sistema y los de designación como ejecutoras por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde.

AARRIETAJ

- c. Que mediante Resolución 18-1492 del 30 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 9-1818 de 2012 y ampliada por la Resolución 4-0906 de 2019, se delegó en el Departamento de Antioquia la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes ubicados en su jurisdicción.
- d. Que mediante la Resolución 4-0115 del 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020, la delegación al Departamento de Antioquia de la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en su jurisdicción.
- e. Que mediante Resolución número 4-0197 del 15 de julio de 2020 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se hace una distribución parcial de recursos al Departamento de Antioquia para efectuar la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros de su jurisdicción para el año 2020", se asigna al Departamento de Antioquia la suma de \$8.816.373.253 por concepto de "Fiscalización de las actividades de exploración y explotación en los títulos mineros vigentes en su jurisdicción".
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por la Secretaría de Minas en el oficio con radicado 2020020026631 del 23 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1º** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R009	1714	Z-GRTI.B.3.2	999999999	999999	8.816.373.253	SGR-Fiscalización Minera.
				<b>Total</b>	<b>8.816.373.253</b>	



**Artículo 2º** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión de la Secretaría de Minas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
1-R009	1717	S-GRA.1.2	310601000	150023002	8.816.373.253	Fortalecimiento Minería Bien Hecha para el desarrollo de Antioquia Todo el Departamento.
				<b>Total</b>	<b>8.816.373.253</b>	

**Artículo 3º.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis S. V.*

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador de Antioquia (E)

*Juan Guillermo Usme Fernández*  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

*Luz Elena Gaviria López*  
**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario	<i>Alexander Arrieta Jiménez</i>	27-07-2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto	<i>Orlando González Baena</i>	27-07-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>Claudia Vélez Gallego</i>	28-07-2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda	<i>Ángela Piedad Soto Marín</i>	28-07-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	28-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2020070001761

Fecha: 30/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”*

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110075905 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35346**, Secretario, Código 440, Grado 04, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de General, a quien figura en sexto lugar, el señor Oscar Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 10280413.

Que por medio del Decreto 6844 del 11 de diciembre de 2019, se nombró en período de prueba al señor Oscar Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 10280413, quien presentó renuncia el 02 de junio de 2020, la cual fue aceptada mediante el Decreto 1473 del 04 de junio de 2020; por lo tanto, es procedente hacer uso en estricto orden de mérito de la lista de elegibles.

Que en la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35346**, Secretario, Código 440, Grado 04, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de General, figura en la posición 29, el señor Anderson Hernán Echavarría Marín, identificado con cédula de ciudadanía 98765645.

SARIASES

*CM*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba al señor **Anderson Hernán Echavarría Marín**, identificado con cédula de ciudadanía **98765645**, en la plaza de empleo Secretario, Código 440, Grado 04, NUC **2000000225**, ID Planta 0019801289, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **Anderson Hernán Echavarría Marín**, identificado con cédula de ciudadanía **98765645**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*L. Suárez*

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Raffines Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Muñoz Mesa Secretaría de Planeación, Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2020070001762

Fecha: 31/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



"Por medio del cual se prorroga un encargo en funciones"

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que *la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Mediante Decreto 2020070001078 del 31 de marzo de 2020, se encargó en funciones al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.931**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en la plaza de empleo **GERENTE** de la **PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

Por medio del Decreto 2020070001576 del 30 de junio de 2020, se prorrogó el encargo en funciones al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.931**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en la plaza de empleo **GERENTE** de la **PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, por un mes más.

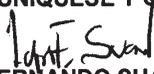
Por necesidad del servicio, se requiere prorrogar el encargo en funciones al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.931** en la plaza de empleo **GERENTE** de la **PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, por dos (2) meses más, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Prorrogar el encargo en funciones al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.931**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en la plaza de empleo **GERENTE** de la **PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, por dos (2) meses más, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
-----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001763

Fecha: 31/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se incrementa a partir del 1° de enero de 2020, la escala salarial mensual de los empleados públicos del Departamento de Antioquia".

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y las conferidas en la Ordenanza 07 del 21 de julio de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. La Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, según la Ordenanza 07 del 21 de julio de 2020, autoriza al Gobernador del Departamento para sustituir a partir del 1° de enero del año 2020, en un 5.12% las escalas salariales que regulan las asignaciones básicas de los servidores públicos del nivel central del Departamento de Antioquia, sin exceder los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 314 del 27 de febrero de 2020.
- B. Mediante el Decreto 2020070000487 del 06 de febrero de 2020 se incrementó la asignación salarial mensual para los Servidores Públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial y para los Trabajadores Oficiales, en un 3.8% equivalente al IPC certificado por el DANE para el 2019; como consecuencia de lo anterior, el incremento que se aplica a la asignación mensual vigente es de 1.271676%.
- C. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, la Asignación Básica Salarial Mensual del cargo de Gobernador, corresponde a \$17.040.962.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°-** Incrementétese a partir del 1° de enero de 2020, en 1.271676% la Asignación Básica Salarial Mensual, para los Servidores Públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	7.470.954	7.470.954	3.645.927	2.859.639	1.790.480
02	8.123.584	11.498.031	4.928.036	2.990.758	2.017.180
03	11.498.031		5.510.131		2.207.203
04	12.714.752		6.154.507		2.402.270
05			7.070.744		2.662.701
06					2.857.212
07					2.961.084

MUSUGAE

Por medio del cual se incrementa a partir del 1° de enero de 2020, la escala salarial mensual de los empleados públicos del Departamento de Antioquia".

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A partir del 1° de enero de 2020, la Asignación Básica Salarial Mensual para las series de empleo del nivel profesional con salario personalizado será incrementado en un 1.271676% sin exceder los topes establecidos por el Gobierno en el Decreto 314 del 27 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO 2°-** A partir del 1° de enero de 2020, la Asignación Básica Salarial Mensual del cargo de Gobernador, corresponde a \$17.040.962, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 314 del 27 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO 3°-** La asignación salarial, consignada en este Decreto para los diferentes empleos, corresponde aquellos de carácter permanente, temporal y de tiempo completo de la Administración Departamental. Los cargos permanentes de jornada parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo de trabajo.

**ARTÍCULO 4°-** El incremento contenido en el presente Decreto, no regirá para los Trabajadores Oficiales, cuyos jornales están regulados por la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ni para los Educadores, los cuales se rigen por las normas especiales dictadas para tales efectos por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 5°-** Efectúense las operaciones necesarias, para el cumplimiento del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 6°-** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín,



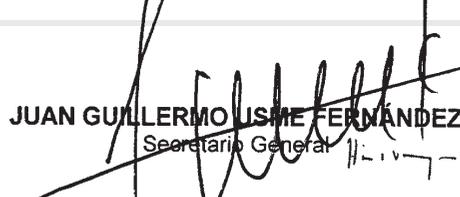
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E)



**CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**  
Secretaria de Gestión Humana y  
Desarrollo Organizacional



**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	Nombre	Cargo/tol	Firma	Fecha
Proyectó	María Victoria Londoño	Profesional Universitario		27/07/2020
Revisó	Carmen Elvira Restrepo Valencia	Profesional Universitario		27/07/2020
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Director de Desarrollo Organizacional		27/07/2020
Aprobó	Alexander Mejía Román	Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico		
Aprobó	Clara Isabel Zapata Lujan	Asesora – Despacho Gestión Humana		27/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: D 2020070001764**

**Fecha: 31/07/2020**

Tipo: DECRETO  
Destino:



"Por medio del cual se incrementa a partir del 1° de enero de 2020 el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**  
en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 7° del artículo 305 de la  
Constitución Política de Colombia y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. La Convención Colectiva celebrada entre el Departamento y los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia, venció el 31 de diciembre de 2004, y se ha prorrogado automáticamente hasta la fecha.
- B. Mediante el Decreto 2020070000487 del 06 de febrero de 2020 se incrementó la asignación salarial mensual para los servidores públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial y para los Trabajadores Oficiales, en un 3.8% equivalente al IPC certificado por el DANE para el 2019; como consecuencia de lo anterior el incremento que se aplica a la asignación mensual vigente es de 1.271676%.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°-** Incrementétese a partir del 1° de enero de 2020 el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia en un 1.271676%.

**ARTÍCULO 2°-** Si con posterioridad a la expedición de este Decreto se llegare a fijar un incremento superior al aquí previsto, mediante Convención Colectiva o su equivalente, se aplicará esta última por ser más favorable al trabajador.

MUSUGAE

"Por medio del cual se incrementa a partir del 1° de enero de 2020 el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO 3°-** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín,



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E)



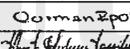
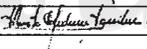
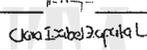
**CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**  
Secretaria de Gestión Humana y  
Desarrollo Organizacional



**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	Nombre	Cargo/col	Firma	Fecha
Proyectó	María Victoria Londoño	Profesional Universitario		27/07/2020
Revisó	Carmen Elvira Restrepo Valencia	Profesional Universitario		27/07/2020
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Director de Desarrollo Organizacional		27/07/2020
Aprobó	Alexander Mejía Román	Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico		
Aprobó	Clara Isabel Zapata Lujan	Asesora – Despacho Gestión Humana		27/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---